

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
DIRECCION DE LOGISTICA E INFORMATICA  
RECEPCION  
06 MAR. 2020  
HORA: 12:22 PM  
FIRMA: 1354  
N° REG: \_\_\_\_\_  
ANEX FOLIOS: \_\_\_\_\_

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 133 -2020-AMPI

Ica, 05 MAR. 2020

## VISTO:

La Carta N° 003-2020-CS-LP 003-2019-CS-MPI-1 remitida por el Presidente del Comité de Selección quien solicita la nulidad de la LP N° 003-2019-CS-MPI-1 en atención a lo dispuesto en el Informe IVN N° 057-2020/DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE publicado el 17/02/2020 en la ficha de selección del SEACE; el Expediente del Proceso de Contratación de la LP N° 003-2019-CS-MPI convocado para EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO COMATRANA SECTOR EL ALTO, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA" y el Informe Legal N° 040 -2020-GAJ-MPI, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27072 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 31 de diciembre del 2019, el Comité de Selección efectuó la convocatoria del Procedimiento de Selección LP N° 003-2019-CS-MPI para la EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO COMATRANA SECTOR EL ALTO, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA".

Que, con fecha 22 de enero del 2020, el Comité de selección procedió a efectuar la absolución de las consultas y observaciones formuladas en el procedimiento. Asimismo, en dicha fecha, el citado comité procedió con la integración de las bases; según se aprecia en la ficha SEACE.

Que, mediante Carta S/N presentada el 23/01/2020, el Participante CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L. solicita la elevación de las consultas y observaciones al OSCE al no encontrarse conforme con el pliego absolutorio del Comité de Selección; pedido que lo formula al amparo de los numerales 8) y 11) del Art. 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, con fecha 17 de febrero del 2020, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE publica en la ficha de selección el informe IVN N° 057-2020/DGR a través del cual dicha entidad emite su PRONUNCIAMIENTO correspondiente respecto al pedido de elevación descrito en el párrafo precedente, indicándolo siguiente:

## 4. CONCLUSIONES

4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

...

Que, de la revisión del expediente técnico publicado en el SEACE, se aprecia que el "Presupuesto de Obra", ha sido determinado con fecha noviembre de 2019. Asimismo, de la revisión de la "Relación de Insumos" del citado



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expediente técnico, de fecha 1 de noviembre de 2019, se aprecia que, el costo hora hombre de la "Mano de obra", consignado es el siguiente:



Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo					
Obra	1304001	CREACION DEL SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. COMATRANA SECTOR EL ALTO, DISTRITO DE ICA PROVINCIA DE ICA- ICA			
Subpresupuesto	001	*CREACION DEL SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL C.P. COMATRANA SECTOR EL ALTO, DIS			
Fecha	01/11/2019				
Lugar	110101	ICA - ICA - ICA			
Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
<b>MANO DE OBRA</b>					
0101010002	GAPATAZ	hh	488.4737	24.03	11,738.02
0101010003	OPERARIO	hh	4,035.6151	21.85	88,178.19
0101010004	OFICIAL	hh	2,491.8563	17.50	43,607.49
0101010005	PEON	hh	10,943.5939	15.78	172,989.91
01010200010015	OPERARIO DE EQUIPO PESADO	hh	2.1104	21.85	46.11
0101030000	TOPOGRAFO	hh	125.0073	20.50	2,562.65
					318,822.37



Sin embargo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, publicó el 5 de setiembre de 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 212-2019-T que contiene el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020, que se suscribió en Lima, a los veintidós días del mes de julio de 2019, donde se consignó un incremento del jornal básico vigente para el periodo 01.06.2019 al 31.05.2020, para las categorías de Operario, Oficial y Peón, conforme al siguiente cuadro:

### JORNAL DE MANO DE OBRA EN CONSTRUCCION CIVIL (Vigencia: 01.06.2019 al 31.05.2020)

CONCEPTO	OPERARIO	OFICIAL	PEON
Jornal básico (Periodo 01.06.2018 al 31.05.2019)	67.20	53.70	48.10
Incremento	3.10	1.70	1.60
Jornal básico (Periodo 01.06.2019 al 31.05.2020)	70.30	55.40	49.70
<b>FUENTE</b> - DIARIO OFICIAL "EL PERUANO"			



En relación con lo expuesto en el cuadro precedente, el costo hora hombre de las categorías de Operario, Oficial y Peón, sería conforme al detalle del siguiente cuadro.

### COSTO DE MANO DE OBRA EN CONSTRUCCION CIVIL Costo de Hora-Hombre (Vigencia: 01.06.2019 al 31.05.2020)

CONCEPTO	OPERARIO	OFICIAL	PEON
Jornal básico vigente (JB)	70.30	55.40	49.70
Bonificación Unificada de la Construcción (32% y 30% del JB)	22.50	16.62	14.91
Leyes y beneficios sociales sobre la JB (113.25% del JB)	79.61	62.74	56.29
Leyes y beneficios sociales sobre el BUC (12% del BUC)	2.70	1.99	1.79
Bonificación por movilidad	8.00	8.00	8.00
Overol (2 unidades anuales)	0.40	0.40	0.40
<b>COSTO TOTAL (S/.)</b>	<b>183.51</b>	<b>145.15</b>	<b>131.09</b>
<b>COSTO H - H (S/.)</b>	<b>22.94</b>	<b>18.14</b>	<b>16.39</b>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de lo antes descrito, se infiere que los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS por cada partida del presupuesto de obra, han sido elaborados con el insumo "MANO DE OBRA" **NO ACTUALIZADO**, esto es, considerando costos laborales no vigentes; a pesar que, el "Presupuesto de Obra", habría sido determinado con fecha noviembre de 2019, por lo que, se debió considerar la "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019 - 2020", la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de setiembre de 2019,



Que, este hecho que se corrobora con la Carta N° 001-2020-DRGA/C, de fecha 12/02/2020 emitida por el Proyectista del expediente técnico, Ing. Dennis Renalt García Arteaga, quien indico lo siguiente:

*"(...) Los montos de la mano de obra, fueron tomados de lo señalado en la Resolución Gerencial Regional N° 001-2019-GORE-ICA/GRIF de fecha 28 de enero de 2019, que aprueba la escala de costos hora hombre, que se debe utilizar en la elaboración de los análisis de costos unitarios para la formulación de los Estudios de pre-inversión e inversión que se desarrollen en el año fiscal 2019 en el Gobierno Regional de Ica, que contemplaba el Convenio Colectivo de Construcción Civil que son utilizadas por diversas entidades de la región sean públicas o privadas(...).*



*El participante arriba mencionado, en uno de sus párrafos indica que la fecha de la Convocatoria ha sido el 31 de Diciembre de 2019, que de acuerdo al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según el artículo 34 – Valor Referencial, dice: para el caso de ejecución de Obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra..."*

...



Que, de todo ello, se desprende que el Proyectista elaboro el expediente técnico teniendo en cuenta la Resolución Gerencial Regional N° 001-2019-GORE-ICA/GRIF de fecha 28 de enero de 2019, cuando lo correcto es que use la Resolución Ministerial N° 212-2019-T, publicado el 5 de setiembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", que contiene el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020, que se suscribió en Lima, a los veintidós días del mes de julio de 2019, donde se consignó un incremento del jornal básico vigente para el periodo 01.06.2019 al 31.05.2020, para las categorías de Operario, Oficial y Peón; lo cual, definitivamente, incrementaba el costo de la obra, error que no fue advertida por la entidad al momento de revisar el expediente técnico, ni por el comité de selección al convocar la ejecución de la obra, debiendo ser lo correcto, haber actualizado el valor referencial, previo a la convocatoria.

Que, el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones indica lo siguiente:

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

Asimismo, el Art. 44.2° indica:

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el ANEXO N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones define los Términos:

- ✓ **EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA:** "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, **PRESUPUESTO DE OBRA**, fecha de determinación del presupuesto de obra, **ANÁLISIS DE PRECIOS**, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".
- ✓ **PRESUPUESTO DE OBRA:** "Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos".

Que, el Art. 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". Asimismo, el art. 29.6° de dicha base legal, indica: "Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

Que, el Art. 34.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que "El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

- a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADO** por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

Que, igualmente, el art. 34.4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que: "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los **COSTOS LABORALES RESPECTIVOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE**, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Como se aprecia de la normativa antes citada, se puede deducir válidamente que el valor referencial de la obra es el consignado en el expediente técnico aprobado, el cual es elaborado, en el caso de autos, por un consultor que realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADO** por cada partida y subpartida, mayor aun cuando, este documento (presupuesto de obra) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los **COSTOS LABORALES RESPECTIVOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE**. Como se ha explicado en los párrafos precedentes, se ha verificado que el Proyectista elaboró el expediente técnico teniendo en cuenta la Resolución Gerencial Regional N° 001-2019-GORE-ICA/GRIF de fecha 28 de enero de 2019, cuando lo correcto es que use la Resolución Ministerial N° 212-2019-T, publicado el 5 de setiembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", que contiene el documento



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



denominado "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-20202, que se suscribió en Lima, a los veintidós días del mes de julio de 2019, donde se consignó un incremento del jornal básico vigente para el periodo 01.06.2019 al 31.05.2020, para las categorías de Operario, Oficial y Peón; lo cual, definitivamente, incrementaba el costo de la obra; por tanto, continuar con la ejecución de la obra, correríamos el riesgo de que la misma se ejecute con costos desactualizados, especialmente, los costos laborales que se regulan en una Convención Colectiva de Trabajo, lo cual iría en contra de los Derechos Laborales de los trabajadores del contratista; razón por la cual, corresponde declarar la NULIDAD del procedimiento de selección por la causal de CONTRAVENCION DE NORMAS LEGALES descrita en el art. 44.1° del TUO de la LCE, específicamente por haberse contravenido el 29° y 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la convocatoria, a fin de que la entidad actualice los costos del expediente técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 040-2020-GAJ-MPI; el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que en base a lo descrito en los considerandos precedentes, se declare la NULIDAD DE OFICIO de la LICITACION PUBLICA N° 003-2019-CS-MPI, convocado para la EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO COMATRANA SECTOR EL ALTO, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA" debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, se efectúe el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la contratación, de ser el caso;

Que, de conformidad a lo indicado en TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de la LICITACION PUBLICA N° 003-2019-CS-MPI, convocado para la EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO COMATRANA SECTOR EL ALTO, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA", por las consideraciones descritas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el presente procedimiento de selección a la etapa de convocatoria; de conformidad con el Artículo 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que, previo a la siguiente convocatoria, se actualice los costos del Expediente Técnico teniendo en cuenta el Informe IVN N° 057-2020/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación de la Resolución a los miembros integrantes del Comité de Selección y demás oficinas competentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que se efectúe el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la contratación de acuerdo a sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Srta. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA